Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –corrección registro civil- No. 2021-0587

En este estado de la actuación, al calificar el presente asunto se advierte que este Juzgado no puede asumirlo, porque carece de competencia, por las siguientes razones:

El numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., preceptúa que los Jueces Civiles Municipales en primera instancia "*De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*".

Por su parte, el numeral 9° del art. 617 Ib, refiere que se sujetarán al trámite notarial *"… las correcciones de errores en los registros civiles*".

Sobre la corrección del registro civil por parte de los interesados o por decisión judicial, la H. Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-231 de 2013 que: "*El registro civil puede ser objeto de modificaciones, bien por decisión judicial o por disposición de los interesados. La ley establece tres procedimientos para el cumplimiento de dicha finalidad, regulados en el título IX del Decreto Ley 1260 de 1970, referente a la "corrección y reconstrucción de actas y folios", los cuales son: la efectuada directamente por la persona encargada del registro, la que se realiza por medio de escritura pública o la que se lleva a cabo por medio de un proceso judicial. En este contexto se ha de diferenciar que la modificación puede obedecer a i) una corrección del mismo en razón a un error en el que se incurrió al momento del registro y ii) la modificación por alteración del estado civil. La modificación por corrección que realiza la persona encargada del registro, se efectúa cuando se pretende corregir errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente. En este supuesto, el interesado debe presentar una solicitud escrita al funcionario encargado del registro, quien verificados los errores, los corregirá mediante la apertura de un nuevo folio con recíproca referencia donde se consignarán los datos correctos*". (Resaltado por el Despacho).

Desde esta perspectiva, en armonía con las disposiciones transcritas, y la documental adosada con la demanda virtual, es claro que, lo que se pretende es la corrección o rectificación del nombre y de la fecha de nacimiento del señor José Guillermo Mila en el Registro Civil de Nacimiento, razón que sustenta el inicio de tal procedimiento por vía notarial, por cuanto son las autoridades notariales las encargadas de modificar el registro cuando el mismo fue alterado por error mecanográfico, como sucedió en este caso.

En efecto, al examinarse el registro civil de nacimiento de la demanda obrante a folio 6 (PDF 003Anexos) se indicó como fecha de nacimiento el 1 de marzo de 1996,

pese a que en el acta de bautismo se indicó como fecha de nacimiento 15 de febrero de 1966 visto a folio 5 (PDF 001Anexos), situación que de igual forma se configuró en cuanto el nombre de éste, circunstancias fácticas que desde una hermenéutica analógica facultan a la autoridad notarial respetiva para que subsane el error mecanográfico con la comparación del documento antecedente como lo es la partida de bautismo, y con la que se puede efectuar la solicitada corrección; amen que dicha modificación no envuelve una alteración de su estado civil.

En consecuencia, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RESUELVE:

Primero.- Rechazar la demanda presentada por carecer este Despacho de competencia para conocer del presente asunto.

Segundo.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, los documentos allegados como soporte de la acción, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

Tercero.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 099**
Hoy **26-08-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

MABR

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca7bd62499afc5446a81c1e56c3dea3a1e69b464e2e9fb143fa93a1344015acf

Documento generado en 25/08/2021 02:19:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica